LAS INSTITUCIONES OFICIALES Y SUS SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS DE COMUNICACIÓN

Carmen Valero Garcés Universidad de Alcalá

RESUMEN. En este capítulo nos proponemos dar una visión panorámica de las soluciones a los problemas de comunicación que las distintas Administraciones del Estado van tomando para cubrir las necesidades inmediatas. Las instituciones que vamos a considerar son aquellas más directamente relacionadas con la población inmigrante, es decir, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Asuntos Exteriores, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. En los capítulos que siguen se da cuenta de aspectos relacionados con los servicios de traducción e interpretación en la administración de justicia, sanidad y el mantenimiento del orden dado que muchas Comunidades Autónomas (CCAA) tienen ya transferidas las competencias en dichas materias. En este caso nos limitaremos, pues, a dar información que tenga carácter nacional.

PALABRAS CLAVE: Interpretación, traducción, traductor-intérprete judicial, traductor jurado, inmigración, policía.

ABSTRACT. This article offers an overview of the main problems the central government and its institutions encounter when communicating with foreigners who do not speak Spanish. The institutions considered are those more directly related with the immigrant population, that is, Ministry of Justice, Ministry of Foreign Affairs, Ministry of Interior, and Ministry of Work and Social Affairs. It also studies the solutions given to these problems, and offers a glimpse of the training needs for people working on a regular or occasional basis as community interpreters.

KEY WORDS: Community interpreting, translation, sword translator, migration, police.

SITUACIÓN ACTUAL Y FUTURO DE LA COMUNICACIÓN INTERLINGÜÍSTICA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

El aumento rápido y constante de población extranjera –fundamentalmente inmigrante– en nuestro país en los últimos 20 años ha llevado a que cada vez sea más nece-

saria la presencia de traductores e intérpretes en las dependencias de justicia. Son varios los estudios dedicados a explorar dicha realidad (Delgado, 1998, 1999, Feria, 1999, Arroniz, 2000, Sali, 2003, Peñarroja Fa, 2003, Mayoral, 2003, Benhaddou Handi, 2003, 2005, Aldea et al, 2004) y a denunciar los problemas que sigue acarreando desde siempre y las promesas incumplidas a pesar de la reglamentación existente para la provisión de servicios de traducción e interpretación con vistas a garantizar un acceso igualitario a la justicia de todos los ciudadanos.

La reglamentación y jurisprudencia para la provisión de servicios de traducción e interpretación en el ámbito de la justicia está bien fundamentada tanto a nivel internacional como nacional. En las páginas que siguen nos centraremos en el ámbito nacional en situaciones en las que el traductor—interprete actúa de oficio.

La legislación española garantiza el derecho a un acceso igualitario a la justicia y con ello la presencia gratuita de un intérprete si la persona si no habla o no comprende la lengua empleada en la Audiencia o Tribunal. Existe una amplia gama de textos legales, tanto internos como internacionales, que avalan dicha afirmación, a saber:

Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su art. 520.2 e) y 440

Art. 520.2 e) «derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se trate de extranjero que no comprenda o no hable el castellano». Este derecho se extiende también a los nacionales que no sepan el español.

Art. 440: «Si el testigo no entendiere o no hablare el idioma español, se nombrará un intérprete, que prestará a su presencia juramento de conducirse bien y fielmente en el desempeño de su cargo..."

Ley de Enjuiciamiento Civil

Ley sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales en su art. 6.3 c). (...) todo acusado tiene derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla la lengua empleada en el proceso.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en su art. 14.3 f). (...) durante el proceso, toda persona acusada de un delito tiene derecho a ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal.

En materia de elección de intérprete en los ámbitos judiciales penales la legislación es la que sigue:

Ley de Enjuiciamiento Criminal:

Art. 441: «El intérprete será elegido entre los que tengan títulos de tales, si los hubiere en el pueblo. En su defecto, será nombrado un maestro del correspondiente idioma, y si tampoco le hubiere, cualquier persona que lo sepa..."

Art. 442: «Si el testigo fuere sordomudo y supiere leer, se le harán por escrito las preguntas. Si supiere escribir, contestará por escrito. Y si no supiere ni lo uno ni lo otro, se nombrará un intérprete, por cuyo conducto se le harán las preguntas y se recibirán sus contestaciones.

Será nombrado intérprete un maestro titular de sordomudos, si lo hubiere en el pueblo, y en su defecto, cualquiera que supiera comunicarse con el testigo...»

Art. 785,1: «cuando los imputados o testigos no hablaren o no entendieren el idioma español, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 440 y 441 de esta Ley, sin que sea preciso que el intérprete designado tenga título oficial»

Ley Orgánica del Poder Judicial

Art. 231.5: En las actuaciones orales, el Juez o Tribunal podrá habilitar como intérprete a cualquier persona conocedora de la lengua empleada, previo juramento o promesa de aquella.

Hasta aquí una visión del panorama legislativo existente en materia de designación y elección de intérprete en las actuaciones judiciales dentro del ordenamiento jurídico español.

Hay que señalar que el derecho al intérprete gratuito, de oficio, sólo se permite en la jurisdicción penal; en la jurisdicción de lo civil es la parte interesada la que está obligada a contratar los servicios de un intérprete, a menos que sea un caso de justicia gratuita, es decir, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar.

Sin embargo, como apuntan Aldea et al (2004: 89) la *Ley de Enjuiciamiento Criminal* encierra una contradicción ya que en su Título II (del procedimiento abreviado para determinados delitos), artículo 785, apartado I establece que:

Cuando los imputados o testigos no hablaren o no entendieren el idioma español, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 398, 440 y 441 de esta Ley, sin que sea preciso que el intérprete designado tenga título oficial.

La ambigüedad de esta ley redactada en 1882 –época en la que no había estudios oficiales de traducción e interpretación ni, por lo tanto, licenciados ni diplomados en la materia como ocurre en la actualidad– hace que lo que en un principio se admitía como excepción ha pasado a ser la norma.

Por otro lado, aunque existen referencias al intérprete, apenas si encontramos referencias al traductor, teniendo en cuenta que en la actualidad se admite por lo general que se trata de dos profesiones diferentes que requieren junto a habilidades comunes otras específicas en cada caso. En el caso de la Administración, traducción e interpretación van unidas, si bien, como señalan Cáceres y Pérez (2003: 19), la razón se halla en la etimología del término ya que en el siglo XVI –época en la que se creó la *Secretaría de Interpretación de Lenguas* (1527) que explicaremos más adelante— y durante mucho tiempo, los términos «traducir» e «interpretar» se empleaban indistintamente, si bien

predominaba la utilización de «intérprete», «interpretación de lenguas», «secretario de interpretación» o «secretario de lenguas».

En cualquier caso y como apuntan los propios traductores-intérpretes de la Administración de Justicia, hoy por hoy es lamentable que dicha institución no haya desarrollado los mecanismos necesarios para asegurar el acceso igualitario a la justicia a cualquier persona que no hable español, produciéndose situaciones de clara desventaja, y más en aquellas lenguas en las que existe una mayor necesidad (árabe y sus dialectos, rumano, búlgaro, lenguas africanas, etc.) pero no se dispone –ni se facilita la formación–de personal preparado conforme a la ley.

Tal y como veremos con más detalle en los capítulos siguientes el proceso de transferencias en materia de justicia a las Comunidades Autónomas (CCAA) únicamente ha servido, al menos hasta ahora, para dar luz verde a otros sistemas de contratación más diversificados sin control de titulación ni forma de acceso y favoreciendo en muchos casos la subcontrata a empresas privadas que, en ocasiones, no están ni siquiera en la propia Comunidad Autónoma, y cuya actuación ha sido criticada en más de una ocasión.

En cuanto a la figura del traductor-intérprete de plantilla, ésta es relativamente nueva ya que surge en los años 80. En el Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración de Justicia de 1996, a la que se remite el Convenio Colectivo Único de 1998 (Cif. Aldea Sánchez et al, 2004: 91), y actualmente en vigor, se define del siguiente modo:

Es el trabajador que con titulación de Bachillerato Unificado Polivalente o equivalente, bajo la dependencia funcional del órgano al que esté adscrito, realiza funciones de traducción e interpretación de un idioma extranjero o lengua vernácula al español o viceversa.

Una definición tan amplia da pie a múltiples interpretaciones y posibilidades de trabajo: traducción directa e inversa, traducción a la vista, tratamiento de todo tipo de textos (generales, especializados, de temática variada y registros diferentes), dirigidos a interlocutores bien distintos (magistrados, personas con educación general, analfabetos, o gentes con culturas diferentes que desconocen la legislación y la cultura del país de acogida) a lo que se une también las múltiples actividades que engloba la interpretación.

Con el fin de ejemplificar la realidad, imagínense que usted tiene un vecino de un país cuya lengua oficial no es el español (Marruecos, Argelia, Bulgaria, Rumania, Ucrania, Senegal...) que llegó a España hace 2 años, que trabaja actualmente en la construcción y esporádicamente como traductor-intérprete para el juzgado o la comisaría de su ciudad cuando se le requiere. Entre los textos a los que debe enfrentarse este empleado de la construcción metido a traductor-intérprete puede haber sentencias, leyes, recursos de apelación, comisiones rogatorias o simples cartas de los detenidos o meras notas informativas o listas de compra. Además puede tener que actuar en declaraciones de detenidos o testigos, participar en juicios orales cuyo tema de conversación puede ser variopinto: robo, situación irregular, tráfico de estupefacientes, intento de asesinato, etc. La preparación de nuestro traductor-intérprete para dichas tareas, como pueden intuir, es

mínima y los riesgos evidentes. La situación –no obstante– es bastante común en algunas zonas y para algunas combinaciones de lenguas.

Los propios T&I, sobre todo si son contratados, se quejan de falta de colaboración entre ellos, escasa herramientas (ordenadores, acceso a bases de datos, programas que favorezcan la traducción o la simple copia del documento en formato electrónico especialmente en lenguas como el árabe o el búlgaro o el ruso que no comparten nuestro abecedario latino) y desinterés por parte de la Administración.

Nuestro ejemplo corresponde a uno de los tres tipos de traductor-intérprete con que cuenta la Administración de Justicia, a saber:

- Traductores-intérpretes fijos o de plantilla que acceden al nombramiento tras superar un concurso-oposición interno. La prueba de acceso consta de una traducción directa y otra inversa para cada idioma al que se presente; los textos a traducir suelen ser de temas judiciales y en ocasiones jurídicos; se les da media hora para cada traducción y no se permite el uso de diccionarios u otros materiales. No se realiza prueba oral.
- Traductores-intérpretes contratados o interinos, muchos de ellos sacados de las listas de desempleo del Instituto Nacional del Empleo (INEM) y a los que no se les exige ninguna titulación específica ni se les realiza prueba alguna. Únicamente que sepan el idioma.
- Traductores-intérpretes ocasionales (profesional *freelance* o autónomo) que trabaja para la administración cuando se requieren sus servicios. Para ello únicamente necesitan apuntarse en las listas de cualquier Gerencia Territorial o directamente en los juzgados. Cualquier persona que afirme estar capacitado para desempeñar tales labores puede hacerlo y, de hecho, hay determinadas zonas y servicios –y especialmente lenguas– en los que nos consta que es la forma habitual de cubrir las necesidades lingüísticas, si bien las tarifas son irrisorias.

Merece la pena leer los comentarios de los propios traductores e intérpretes de la Administración de Justicia (Aldea et al 2004: 94):

Esta situación, además de fomentar el intrusismo y el desprestigio de la profesión, tiene una consecuencia mucho más grave: poner en peligro derechos fundamentales recogidos en nuestra legislación, como son el derecho a la defensa, el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a que el proceso goce de todas las garantías.

Y continúan:

(...) existen incongruencias o paradojas muy notorias con respecto a la figura del traductor-intérprete en la Administración de Justicia: se le imponen unas exigencias desmesuradas y se les asigna una categoría profesional de bachiller que se encuentra muy alejada de la realidad, ya que en la mayoría de los casos se trata de licenciados.

La realidad va incluso mucho más allá ya que según me consta por conversaciones personales con los propios contratados, en otros muchos casos –y dependiendo en parte de la lengua de que se trate– no se les exige ni siquiera el bachillerato y las personas que actúan como T&I en un juicio a veces son casi analfabetas.

Estoy de acuerdo en que una de las causas de esta situación es el desconocimiento social de la figura del T&I profesional, a pesar de que hace ya más de veinte años que existe la Licenciatura de Traducción e Interpretación en muchas universidades de nuestra geografía, con un índice de los más altos de Europa. A esto hay que añadir la lenta capacidad de reacción de la Administración para adaptarse a situaciones nuevas, que, en este caso, no lo es tanto puesto que la inmigración se inició hace más de dos décadas con la entrada de España en la UE en 1986.

Como consecuencia, el número de T&I de plantilla es muy reducido para el enorme volumen de trabajo que deben desarrollar y las combinaciones lingüísticas del personal de plantilla suele coincidir con lenguas de la UE, si bien se van incorporando otras combinaciones. Pero aún así el número de T&I es insuficiente y la administración se ve obligada a recurrir con frecuencia a T&I contratados o *freelance*.

Para hacernos una idea, la plantilla en 2002, según Aldea et al (2004: 94), era de 55 T&I, de los cuales 24 eran fijos y 31 interinos, con diez plazas más no cubiertas en ese momento. Las combinaciones lingüísticas más frecuentes eran árabe-francés, con 15 plazas, alemán-inglés con 11 plazas y francés-inglés con 8 plazas. Otras combinaciones menos frecuentes eran árabe-inglés con 4 plazas, y francés-portugués con 3 plazas, o chino-inglés, portugués-inglés, polaco-francés, italiano-portugués, euskera-francés o catalán-francés con una sola plaza. Existen también plazas con un solo idioma.

La Comunidad Autónoma de Madrid (CAM) es la que cuenta con un mayor porcentaje de estas plazas como es lógico al estar en la capital los órganos centrales de la Administración de Justicia: Audiencia Nacional (13 plazas asignadas), Tribunal Superior de Justicia (8 plazas) y Tribunal Supremo (1 plaza).

En cuanto a las CCAA con competencia en materia de Justicia, la situación es variada y ya se ha comentado en los distintos capítulos de la Parte I de este volumen. Recordemos que la CAM tiene las transferencias concedidas desde el 1 de julio de 2002 y los T&I adscritos en ese momento a la Audiencia Provincial y al Decanato de Madrid fueron transferidos a la CAM, sin cambios en el sistema de contratación o requisitos de acceso, si bien están ya en marcha ciertos cambios pendientes de aprobación (Ver artículo de Valero Garcés en la Parte I de este volumen). En las Comunidades de Castilla–La Mancha, Castilla-León y Murcia, en el 2002 contaban con 5 plazas cada una; La Comunidad de las Islas Baleares tenía adscritas 7 plazas; Aragón tenía 2, y Ceuta, Melilla y Cantabria tenían 1. Hay que apuntar que poco a poco se van introduciendo modificaciones, siendo la recalificación de los profesionales una de las más comunes y urgentes. También añadir que hay Comunidades (p.e. Comunidad Valenciana, País Vasco, Comunidad de Castilla-La Mancha) que subcontratan a empresas privadas mediante licitación pública, si bien no parece ser tampoco la solución ideal (ver Aldea et al, 2004: 96, Zaragoza, 2003: 208).

Antes de terminar este apartado merece la pena llamar la atención sobre un hecho que seguramente el lector ya habrá detectado: la falta de pruebas orales de interpretación que permitan evaluar las capacidades reales de los candidatos para afrontar con eficacia y garantías la labor encomendada y más cuando dicha tarea supone un alto volumen de trabajo. Para juzgar la dificultad que ello entraña y la necesidad de preparación, reproducimos el modelo general de las diferentes fases de un procedimiento penal desde que se incoa hasta su finalización tal y como Mohamed Sali (2003: 153-4), traductor del Ministerio de Justicia, detalla.

El proceso penal se puede dividir en tres etapas:

A. Fase inicial

- 1. Formulación de denuncia de un hecho presuntamente delictivo indistintamente ante la policía o el juzgado de guardia.
- 2. Declaraciones en el juzgado de guardia (sólo si hay detenidos).

B. Fase de instrucción de la causa en un juzgado de instrucción

Es la fase de indagación e investigación de los presuntos hechos delictivos por la autoridad judicial, donde se recaban las pruebas y testimonios de las partes implicadas.

Esta fase se lleva acabo en la secretaría del juzgado o en el despacho del juez. Entre las figuras procesales que se podrían llevar a cabo, y por tanto implicarían la presencia de intérprete, podemos citar:

- 1. Interrogatorios de los implicados (acusado, víctima, testigos, etc.).
- 2. Careos.
- 3. Desplazamientos para las comprobaciones y reconstrucción de los hechos.
- Exploraciones médicas de tipo psiquiátrico, psicológico y/o físico y/o con el médico forense.
- 5. Acompañamientos al extranjero para el interrogatorio de imputados residentes en el extranjero.

C. Fase del juicio oral (si ha lugar)

Tras la finalización de la instrucción se señala la fecha del juicio que podría tener lugar:

- 1. En el mismo juzgado de instrucción, si se trata de una falta (infracción leve).
- 2. En un juzgado de lo penal (tribunal unipersonal), en caso de delito (infracción grave) tipificados en el código penal con menos de cinco años de prisión.
- 3. En la Audiencia Provincial (tribunal colegiado), en caso de delito tipificado en el código penal con más de cinco años de prisión.
- 4. En la Audiencia Provincial, ante un tribunal con jurado popular y presidido por un solo magistrado, para determinados delitos.

Y finalmente comunicación del fallo de la sentencia recaída o del veredicto en caso del tribunal con jurado.

El intérprete o traductor puede ser requerido en cualquier momento del proceso para prestar sus servicios y entre las tareas que se pueden asignar son, según Sali, interpretación consecutiva bilateral o de enlace, interpretación de *chuchotage* y traducción de todo tipo de documentos tal y como hemos comentado y con un volumen más que considerable: desde una citación o notificación, pasando por interrogatorios y declaraciones hasta textos legales de naturaleza penal, informes económicos, médicos, documentos notariales, sentencias judiciales y un largo etcétera. Tampoco es inusual traducir documentación no jurídica si ésta forma parte de un procedimiento judicial, y puede ser tanto un prospecto de un medicamento como una carta de amor.

La trascripción de cintas es otra de las tareas habituales, tarea odiada por la mayoría dada la mala calidad de las grabaciones y la cantidad de tiempo que se necesita. Y por último, y aunque sea de forma puntual, puede ser requerido para cualquier tarea relacionada con la comunicación lingüística: ya sea en el servicio de información para atender a un extranjero, o hacer de escribiente en la redacción de denuncias hechas por personas que no hablan español.

Antes de avanzar conviene que nos detengamos un momento en las instituciones penitenciaras donde la situación es realmente penosa. Es un hecho evidente que ha aumentado la población reclusa extranjera; sin embargo la normativa penitenciaria no prevé el componente extranjero y por tanto no especifica quién puede actuar como intérprete en el caso de ser necesario (Foulquié, 2002: 34). Dicha normativa recoge la posibilidad de que un funcionario u otro interno que conozca el idioma actúen como intérpretes pero no se considera necesario el que actúe como intérprete un profesional. A veces saltan noticias en la prensa que dan cuenta de tales hechos, sobre todo a raíz de los tristes acontecimientos del 11-M (*El País*, 4 de noviembre de 2004, *Interviú*, nº 1494, 13 de diciembre de 2004, p. 24-27, *El Diario Vasco*, 24 de septiembre de 2004), o cuando se producen avalanchas de inmigrantes (p.e. asalto a las vallas fronterizas de Ceuta y Melilla en los últimos meses del año 2005).

Y para terminar destacaremos un aspecto vital en toda profesión: su código ético o normas de conducta. Para ello volvemos de nuevo a Sali (2004: 158-159) quien, en representación de muchos otros T&I judiciales, lamenta profundamente la falta de tal código. Y puntualiza:

Lo único que existe, al tratarse de una actividad judicial enmarcada dentro del marco penal y por las consecuencias que podría tener una traducción o interpretación arbitraria, son dos artículos del Código Penal incluidos en el Capitulo VI titulado «Del falso testimonio» que hacen referencia directa al comportamiento del intérprete.

Dichos artículos son:

Art.: 460. Cuando el testigo, perito o <u>intérprete</u>, sin faltar sustancialmente a la verdad, la alterare con reticencias, inexactitudes o silenciando hechos

o datos relevantes que le fueran conocidos, será castigado con la pena de multa de seis a doce meses y, en su caso, de suspensión de empleo o cargo público, profesión u oficio, de seis meses a tres años (el subrayado es mío).

Art.: 461.1. El que presentare a sabiendas testigos falsos o peritos o <u>intérpretes</u> <u>mendaces</u>, será castigado con las mismas penas que para ellos se establecen en los artículos anteriores.

Según Sali dichos artículos son pura teoría, difícilmente se pueden aplicar a los intérpretes, por una razón sencilla: en ningún momento o fase de la trayectoria de un proceso penal, se registra en audio la actuación de un intérprete lingüístico o en vídeo en el caso del intérprete de signos, por lo tanto no hay modo de contrastar las versiones en litigio si las hubiere. Se necesitarían pruebas materiales, como es el caso de las cintas magnetofónicas, donde existe una versión oral y su supuesta trascripción y traducción.

Ahora bien, al margen de consideraciones penales, siempre hay que guardar ciertas pautas de comportamiento en el ejercicio de esta profesión que quedan explicadas del siguiente modo:

Comportamiento del intérprete:

 El intérprete siempre debe dirigirse a los jueces y demás operadores judiciales (fiscales, abogados, testigos etc.) con educación y cortesía.

Competencia:

- Si el intérprete estima que no tiene la suficiente preparación para llevar a cabo una intervención en un juicio con todas las garantías, mejor abstenerse.
- La traducción exacta de una palabra, expresión o matiz puede ser importante y decisiva en un tribunal, por consiguiente, merece la pena tomarse el tiempo necesario y más vale ser conciso y exacto que breve.
- Si no se conoce una palabra o expresión debe comunicarlo al juez o tribunal.
- Si el intérprete reconoce un error debe rectificar inmediatamente

Imparcialidad:

- El cumplimiento de la más estricta imparcialidad en el ejercicio de sus funciones
- Nunca dar opiniones personales respecto de las personas que intervienen en un acto judicial, ni hacer gestos faciales que podrían sembrar alguna duda en la declaración de los mismos.
- No dar nunca consejos jurídicos; hay que remitir a la persona demandante de dicho consejo a su abogado.

Confidencialidad:

 Nunca se debe hacer público a terceros, informaciones o datos obtenidos en el marco del ejercicio profesional, ni difundir ningún tipo de documento que no sea público.

- Debe hacer suyo también el secreto profesional que protege las relaciones entre abogado y cliente.
- Y por último, y esto por dignidad añade Sali –, nunca debe aceptar ningún tipo de gratificación de los justiciables o de sus representantes.

Intervenciones del intérprete:

Ser imparcial, neutral e intervenir por iniciativa propia no están reñidas. El intérprete debe intervenir cuando la necesidad lo aconseje o cuando tenga razones fundadas para pensar que con su intervención va a ayudar en la aclaración de algún extremo confuso. Debe pedir la venia al tribunal e intervenir.

Finalmente aludiremos al traductor jurado sobre todo por la gran confusión que con frecuencia se hace entre esta figura y la del traductor-intérprete judicial que es a quien nos hemos referido hasta ahora.

La figura del traductor-intérprete jurado ha gozado desde tiempos remotos (año 1843) de un gran prestigio, tanto en el ámbito público como privado. El nombramiento de éste lo hace el Ministerio de Asuntos Exteriores, previo examen y cuyo requisito académico es el de diplomado universitario; es un nombramiento que habilita para el ejercicio de la actividad traductora, tiene carácter de fedatario público y ejerce de forma liberal e independiente y no tiene vinculación alguna de tipo laboral con el Ministerio que lo nombra. Se trata, en definitiva, de la respuesta al apartado que sigue: soluciones a las necesidades multilingües por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Soluciones a las necesidades multilingües por el Ministerio de Asuntos Exteriores

Dentro del Ministerio de Asuntos Exteriores, la *Oficina de Interpretación de Lenguas* es el máximo órgano lingüístico en España, encargado de las actividades de mediación lingüística para los gobiernos y autoridades oficiales. Se trata de una institución de gran tradición que nació en 1527 con el nombre de *Secretaría de Interpretación de Lenguas*, y que fue, sin duda pionera en su época. No ocurre así en la actualidad por una serie de hechos que detallamos a continuación:

En primer lugar, apenas existe información acerca de dicha Oficina, ni siquiera en la página web del Ministerio de Asuntos Exteriores, que se limita a dar información acerca de los intérpretes jurados: convocatorias de exámenes y listado de intérpretes jurados por provincias, cuando las funciones que realiza son mucho más amplias (ver Cáceres, 2004: 138-142). Y en segundo lugar, por su falta de agilidad para adaptarse a los nuevos tiempos manteniendo unas estructuras anticuadas y poca disposición al diálogo.

La organización y funciones de la oficina fueron reguladas por el Real Decreto 2555/1977 de 27 de agosto, que se modificó mediante Real Decreto 752/1992 de 27 de junio. En 1991 se creó el Cuerpo de Traductores e Intérpretes adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores que asumió las funciones del anterior Cuerpo de Interpretación de

Lenguas ya extinguido. La oficina está dividida en dos secciones a nivel práctico: una sección de traducción directa y otra de traducción inversa e interpretación, a cuyo frente se encuentran un jefe de área en el primer caso y un jefe de sección en el segundo.

Para poder formar parte del cuerpo de traductores e intérpretes es preciso superar una oposición. Los requisitos para poder presentarse son mínimos:

- Ser español o nacional de un estado de la UE, de Noruega o de Islandia.
- Ser mayor de edad.
- Poseer el título de licenciado ingeniero o arquitecto o equivalente. En el caso de titulaciones extranjeras el candidato deberá poder acreditar la homologación de su título.

En cuanto a las pruebas de acceso para la convocatoria de 2002 en la sección de traducción inversa e interpretación, según Cáceres (2003: 142) consistieron en tres ejercicios que incluían una serie de tareas de traducción directa e inversa, interpretación consecutiva directa e inversa y desarrollo por escrito de tres peguntas de un temario compuesto por 15 temas relativos a la administración pública y organización del estado.

Aparte de este cuerpo de T&I, la *Oficina de Interpretación de Lenguas* del Ministerio de Asuntos Exteriores es también la encargada de otorgar el certificado oficial de intérprete-traductor jurado, figura que nos interesa en este caso dado que son los intérpretes jurados los encargados de la traducción de documentos legales, de los que dan fe pública. Así mismo en la práctica diaria de los procesos civiles normalmente se requieren los servicios de intérpretes jurados, práctica avalada por la jurisprudencia (STC 208/2001 de 22 de octubre de 2001) y por la propia costumbre (recordemos que los traductores-intérpretes judiciales tienen restringida su actuación a procesos penales).

Los requisitos para poder examinarse son mínimos –iguales que los detallados anteriormente– y no se pide ninguna experiencia en traducción ni tampoco se da ningún tipo de formación. Suele haber convocatorias anuales en distintas combinaciones de lengua y las pruebas son de dos tipos: un examen escrito que consiste en la traducción directa e inversa de textos especializados (generalmente sobre derecho o economía) y un examen oral en el idioma del que uno se examina. Sin embargo, a pesar de que hay varias opciones (árabe, inglés, francés, alemán, etc.), la mayor parte de las lenguas que hablan los inmigrantes o refugiados no se incluyen.

Dicho título puede obtenerse también a través del Ministerio de Educación, el cual aprobó una orden en 1997 (BOE 2 de abril de 1997) por la que los licenciados en Traducción e Interpretación pueden pedir la concesión del título de Traductor e Intérprete Jurado presentando documentación de haber cursado 24 créditos (240 horas lectivas) de traducción especializada relacionada con el derecho y/o economía y 16 créditos (160 horas lectivas) de Interpretación en el idioma del que se pide el título. Pero, al igual que ocurre en el caso anterior, las lenguas más solicitadas no se estudian en las Facultades de Traducción e Interpretación.

Se trata, por otro lado, de la única figura oficial en España que puede realizar traducciones oficiales y el rango de personas que pueden ejercer tal actividad es amplísimo

dados los requisitos de acceso. Es, además, una figura controvertida actualmente porque, como apunta Mayoral (2003: 127-128), tradicionalmente, la función que ha cumplido el traductor jurado español ha sido la de fedatario público entre lenguas distintas. Su número ha sido muy reducido, sus tarifas muy altas y sus clientes ciudadanos españoles con una posición social y cultural media-alta.

La situación ha cambiado prácticamente en todos los aspectos Una buena parte de los clientes que acuden en estos momentos al traductor jurado son inmigrantes y exiliados. Estos inmigrantes y exiliados en gran medida son de una posición social baja, sin medios económicos, con un bajo nivel de alfabetización, con desconocimiento de la lengua española y también de las lenguas en las que sus documentos vienen redactados (inglés o francés). Su procedencia y sus lenguas de origen son de una enorme diversidad. Los destinatarios de sus necesidades de traducción son la Administración española (policía, registro civil, jueces, oficinas ministeriales) pero también el sistema de atención sanitaria, los servicios de asistencia social y las ONGs.

En definitiva, todo ello indica que se necesita de una adaptación a los nuevos tiempos tanto en cuanto a los servicios prestados como a la formación de profesionales.

SITUACIÓN ACTUAL Y FUTURO DE LA COMUNICACIÓN INTERLINGÜÍSTICA EN EL MINISTERIO DE INTERIOR: OFICINA DE ASILO Y REFUGIO (OAR) Y POLICÍA

La situación en el Ministerio del Interior no es muy distinta a la del Ministerio de Justicia a la hora de resolver los problemas lingüísticos que día a día, y en número creciente, se les presentan. Son los dos ministerios por los que la población inmigrante suele pasar en un momento u otro de su permanencia en España, ya sea para regularizar su situación o para inscribir a algún recién nacido o casarse por el juzgado, pongamos por caso. Existen igualmente los tres tipos de T&I: fijos, contratados-interinos y ocasionales. El acceso a dicha plantilla se realiza también por pruebas que el propio Ministerio convoca, los requisitos de acceso son mínimos, no se les da preparación previa y las tareas que se les encomienda son múltiples si bien los salarios no son muy atrayentes. No existe tampoco un código deontológico normalizado.

Dentro del Ministerio del Interior, dos son los servicios que nos interesan: La Oficina de Asilo y Refugio (OAR) y las Comisarías de policía.

Con respecto a la primera, los comentarios de Elhassane Benhaddou Handi (2003: 195-200), intérprete en la Oficina de Asilo y Refugio (OAR) de berebere, árabe clásico y otros dialectos del árabe y francés, son suficientemente gráficos:

Los traductores e intérpretes en la O.A.R. trabajamos con varios instructores especializados según países, también con trabajadores sociales y con la policía, y como pueden deducir, cada entrevistador tiene su manera de entrevistar y hace hincapié en la información que más le interese. Un traductor en este caso se tiene que adaptar a las circunstancias, y conocer las exigencias de cada instructor, y cuanta más compenetración y entendimiento haya entre el instructor y el intérprete mejor

resulta el trabajo. Algunos entrevistadores prefieren las traducciones libres porque sólo les interesa el contenido y otros se interesan por el contenido y las formas.

Con respecto a la responsabilidad del T&I añade:

(...) Como es sabido no todos los solicitantes de asilo son verdaderos refugiados, perseguidos o discriminados. Hay también muchos emigrantes económicos que utilizan esta vía para entrar en el país o buscan legalizarse. Eso complica mucho el trabajo para el intérprete y para el instructor encargado de redactar el informe que es elevado a la comisión interministerial que decide otorgar o no el estatuto de refugiado al solicitante.

Y en relación a la multitud de tareas que deben desempeñar y las dificultades que entraña, leemos:

(...) Algunos solicitantes con tal de legalizarse son capaces de aportar copias ininteligibles, documentos falsos, inventar historias, omitir la verdad, eso implica a veces contradecirse e intentar contradecir al intérprete, utilizando la ambigüedad y el juego de palabras. También se entrevista a solicitantes en muy mal estado psicológico, a personas traumatizadas, torturadas, violadas que no son capaces de exteriorizar sus vivencias. En algunos casos de mujeres violadas, se aconseja que el entrevistador o el intérprete sean del mismo sexo que las solicitantes para que se sientan más libres y cuenten todo sin pudor y sin sentir vergüenza.

Y con respecto a su preparación, y exigencias de formación concluye:

Para acabar, la mayoría de los traductores e intérpretes que trabajan con los inmigrantes son personal contratado por medio de convenios firmados entre los ministerios, el INEM y las ONGs.

Únicamente añadir que recientemente se ha firmado un acuerdo con la Universidad de Alcalá para que los alumnos del Programa de Formación en Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos (árabe - búlgaro - inglés - francés - polaco - rumano - ruso) hagan sus prácticas en dicho centro. Confiemos en que estos alumnos de hoy sean contratados como profesionales en un futuro cercano.

Con respecto a la policía ya se ha comentado en la parte I de este volumen en más de una ocasión que en las comisarías de policía existen listas de personas que se apuntan y a las cuales recurren cuando necesitan a algún T&I. Reproducimos a continuación parte del artículo de Ortega Herráez y Foulquié Rubio (2005: 182-190) presentado en el II Congreso Internacional de T&ISSPP celebrado en la Universidad de Alcalá de Henares en mayo de 2005. Según dichos autores la situación de la interpretación en las dependencias policiales varía según la comisaría o comandancia a la que nos estemos refiriendo, pero en términos generales a la hora de la contratación de estos intérpretes se siguen las mismas pautas. Para la asistencia de intérprete al detenido se utilizan dos tipos de intérpretes, los que trabajan en plantilla y los intérpretes *freelance* contratados ocasionales.

En lo que se refiere a los intérpretes en plantilla, distinguen dos tipos: a) plantillas de intérpretes con vocación de permanencia, y b) intérpretes contratados por un período de tiempo determinado.

En el caso de los intérpretes con vocación de permanencia (a), los autores puntualizan que es algo que se viene dando en los últimos años debido a un aumento en las necesidades de traducción e interpretación. Estos puestos de carácter permanente se están instaurando poco a poco en las zonas donde hay una mayor demanda de servicios de interpretación, tal y como lo prueba la convocatoria del 2003 del Ministerio del Interior, mediante publicación en el BOE, de 109 plazas como traductor e intérprete mediante promoción interna para algunas comisarías de la Policía Nacional y comandancias de la Guardia Civil. En muchos casos, las combinaciones de idiomas para un mismo puesto eran inexplicables, pues el candidato debía contar con hasta 4 ó 5 idiomas de origen diverso, como por ejemplo: inglés-ruso-eslavo-chino o inglés-francés-somalí-italiano. Para estos puestos el requisito de titulación exigido es el título de bachillerato o equivalente.

En el caso de los intérpretes que se contratan por un período de tiempo determinado (b), éste suele coincidir con la época estival (junio-octubre). Se produce principalmente en las zonas costeras o con mayor afluencia de turistas o inmigrantes o cuando surgen necesidades puntuales como los atentados del 11M.

Estos puestos no se ofertan para todas las comisarías de la Policía Nacional o comandancias de la Guardia Civil y tampoco se ofertan todos los años. El ofertarlos o no depende del presupuesto estatal. Para acceder a estos puestos, como curre en el caso del Ministerio de Justicia, el candidato debe estar inscrito en las listas del INEM como demandante de trabajos relacionados con idiomas. La selección se realiza de acuerdo a los idiomas que el Ministerio del Interior estima como más demandados. Estas combinaciones varían según la provincia en cuestión. Al igual que para los intérpretes de plantilla permanente, los candidatos han de estar en posesión del título de bachillerato o el equivalente.

La selección se realiza normalmente mediante una entrevista, aunque esto también depende de la provincia para la que se oferte el puesto de trabajo, y su formato puede ser diverso. No hay ningún tipo de examen para determinar el nivel del idioma, y mucho menos para evaluar la competencia traductora o en interpretación; basta con lo que el candidato aporte sobre su conocimiento de idiomas y, en el mejor de los casos, que la entrevista se desarrolle en los idiomas de las plazas a las que se opta. En todo caso, lo que cuenta es el *currículum vitae* y la situación personal de los candidatos, que se valora conforme a un baremo que tiene en cuenta factores tales como la adecuación al puesto, cursos relacionados, discapacidad, cargas familiares o ser mujer, así como contar con formación superior a la exigida, es decir, formación universitaria. Por otro lado, suelen tratarse de contrataciones que persiguen fomentar la inserción laboral de determinados colectivos, con lo cual la experiencia laboral puede suponer una desventaja para el candidato.

Del mismo modo que en el caso del Ministerio de Justicia, además de los intérpretes en plantilla se recurre en un gran número de ocasiones a intérpretes *freelance* o a personas que actúan como tales. En estos casos son los agentes los que se ponen directamente en contacto con los T&I. Suelen ser personas que han trabajado anteriormente

con ellos y en algunas comisarías o comandancias cuentan con listas en las que cualquier persona que diga conocer algún idioma se puede inscribir. Uno de los requisitos para poder realizar este trabajo es estar inscrito como trabajador autónomo. Esto se debe principalmente a un hecho burocrático –tal y como apuntan Ortega y Foulquié— pues la persona que realiza la interpretación tiene que poder hacer una factura en toda regla, para poder ser retribuido por el servicio prestado, y para esto hay que estar inscrito en la Seguridad Social como trabajador autónomo y estar dado de alta a efectos del IAE (Impuesto de Actividades Económicas). Tal hecho parece que no se comprueba a priori por parte de la persona que se pone en contacto con el intérprete, dando como resultado que en algunos casos actúan como intérpretes inmigrantes en situación regular que cuentan con un permiso de trabajo por cuenta ajena y que por tanto no pueden trabajar por cuenta propia. Esto en el mejor de los casos, porque en ocasiones el trabajo de intérprete lo llegan a realizar incluso inmigrantes en situación irregular, que, por supuesto, luego no pueden cobrar al no estar dados de alta en la Seguridad Social.

A estos intérpretes que actúan *ad hoc* no se les hace ninguna prueba para comprobar su nivel de idioma, tanto en español como en el otro o los otros idiomas. Tampoco se les ofrece ningún tipo de formación *in situ* sobre el trabajo que van a desempeñar. Además, ni tan siquiera se les exige que tengan el título de bachillerato o equivalente, como ocurre con los intérpretes en plantilla. Sin duda, todo ello facilita el cometer errores y, en consecuencia, tal y como apuntan los autores, dañan terriblemente la imagen que el público en general tiene del trabajo realizado por el T&I.

Paola Nieto (2005: 193-201), en su estudio sobre la interpretación en la policía, guardia civil y policía local en Segovia, presentado en el mencionado II Congreso Internacional de T&ISSPP celebrado en la UAH, ofrece un cuadro aplicable a muchas provincias españolas. Reproducimos parte de su artículo, comenzando por la legislación sobre la Ley de Extranjería.

La figura del intérprete queda contemplada en este reglamento en virtud de los siguientes artículos:

- Artículo 13.1 «Denegación de entrada»: Dicha denegación se realizará mediante resolución motivada y notificada, con información acerca de los recursos que puedan interponerse contra ella, el plazo para hacerlo y la autoridad ante la que deban formalizarse, así como de su derecho a la asistencia letrada, que podrá ser de oficio en el caso de que el interesado carezca de recursos económicos suficientes y, en su caso, de intérprete, que comenzará en el momento de efectuarse el control en el puesto fronterizo (el subrayado es mío).
- Artículo 35.3. «Procedimiento y requisitos»: Cuando se determine la celebración de la entrevista, en ella deberán estar presentes, al menos, dos representantes de la Administración española, además del <u>intérprete</u>, en caso necesario, y deberá quedar constancia de su contenido mediante un acta firmada por los presentes, de la que se entregará copia al interesado.
- Artículo 43.3 «Tramitación del visado en el procedimiento de reagrupación familiar»: Cuando se determine la celebración de la entrevista, en ella deberán

estar presentes, al menos, dos representantes de la Administración española y el representante del interesado, en caso de que éste sea menor, además del <u>intérprete</u>, en caso necesario.

- Artículos 46.5 «Procedimiento»: Cuando se determine la celebración de la entrevista, en ella deberán estar presentes, al menos, dos representantes de la Administración, además del <u>intérprete</u>, en caso necesario, y quedará constancia de su contenido mediante un acta firmada por los presentes, de la que se entregará copia al interesado.
- Artículo 51.8 «Procedimiento»: Cuando se determine la celebración de la entrevista, en ella deberán estar presentes, al menos, dos representantes de la Administración española, además del <u>intérprete</u>, en caso necesario, y quedará constancia de su contenido mediante un acta firmada por los presentes, de la que se entregará una copia al interesado.
- Artículo 131.2 «Iniciación y tramitación del proceso preferente»: En estos supuestos, el extranjero tendrá derecho a la asistencia letrada que se le proporcionará de oficio, en su caso, y a ser asistido por intérprete, si no comprende o no habla castellano, y de forma gratuita en el caso de que careciese de medios económicos.
- Artículo 139.b «Contenido del acuerdo de iniciación del procedimiento de expulsión»: El derecho del interesado a la asistencia de intérprete si no comprende o habla las lenguas oficiales que se utilicen.
- Artículo 156.2.a «Retorno»: La información al interesado de su derecho a la asistencia jurídica, que será gratuita en el caso de que el interesado carezca de recursos económicos suficientes, así como a la asistencia de <u>intérprete</u>, si no comprende o habla las lenguas oficiales que se utilicen, a partir del momento en que se dicte el acuerdo de iniciación del procedimiento.
- Artículo 157.3 «Devoluciones»: En cualquiera de los supuestos del apartado 1, el extranjero respecto del cual se sigan trámites para adoptar una orden de devolución tendrá derecho a la asistencia jurídica, que será gratuita en el caso de que el interesado carezca de recursos económicos suficientes, así como a la asistencia de intérprete, si no comprende o habla las lenguas oficiales que se utilicen.

Con relación a la policía nacional, la guardia civil y la policía local, Nieto comenta que en el caso del Cuerpo Nacional de Policía, los inmigrantes detenidos proceden en su mayoría de Marruecos, Rumania, Bulgaria, China y Argelia. Sin embargo, los formularios que tienen en la comisaría y la documentación para leerle en su caso al detenido se suelen reducir al inglés, francés, alemán, italiano y chino (este último formulario resulta ser un préstamo de otra comisaría). A la hora de proceder al interrogatorio, siempre que el detenido no entienda y así lo solicite, se le facilita un intérprete, siendo la propia policía quien reclama la presencia de este intérprete. Para su localización recurren a una lista elaborada a partir de particulares que han acudido a la Comisaría a ofertar sus servicios o, en el caso del colectivo chino, piden la colaboración de trabajadores de los

restaurantes o de diversas tiendas. Normalmente se trata de personal no profesional con conocimiento de los dos idiomas.

Nieto puntualiza que en el caso del Cuerpo Nacional de Policía, éstos son partidarios de facilitar la tarea del intérprete en la medida que sea posible y que consideran que la figura del intérprete agiliza el proceso y mejora la comunicación con el detenido. Así mismo, mostraron su descontento por no contar con una base de datos donde estuvieran almacenados diferentes formularios en distintos idiomas con el objetivo de agilizar los trámites y facilitar la comunicación con el detenido. Eran igualmente conscientes de que debería exigírseles a los intérpretes para figurar en la lista la debida formación académica. Tal punto no parece preocupar a la Guardia Civil, quienes incluso comentan que aún entregando un currículum intachable con una formación más que probada, recurrirían a los que lo hacían siempre porque «hasta ahora no ha funcionado mal», según palabras textuales. La Guardia Civil alega, por otro lado, que siempre tienen en sus dependencias formularios en inglés, francés y alemán, y cuentan con una base de datos con documentación en casi todos los idiomas a la que acceden a través de Intranet. A los detenidos les leen (o les dan a leer) sus derechos siempre en su idioma y son los agentes los que recurren a la figura del intérprete si ven que no se pueden comunicar con el detenido. A veces los problemas a los que se enfrentan es que hay determinados grupos conflictivos para los que no se encuentran intérpretes por miedo a posibles represalias.

La Policía Local también coincide con la Policía Nacional y la Guardia Civil a la hora de señalar la procedencia de los detenidos extranjeros: Marruecos, Rumanía, Polonia, Bulgaria, China y Argelia. Cuenta todavía con menos medios que los citados cuerpos del orden. En caso de detenciones, los detenidos pasan directamente a la Policía Nacional y se espera que sean ellos los que solucionen el problema del idioma y cuando los trasladan adjuntan a la documentación de éste unas diligencias explicando que se le han leído los derechos pero que no los ha entendido.

Como en los casos anteriores, en el caso de necesitar un intérprete, se recurre a conocidos, colaboradores o trabajadores de restaurantes o tiendas (en caso del colectivo chino sobre todo). Se trata, por tanto, de una persona no profesional con conocimiento de los dos idiomas. El requisito para cobrar en todos los casos es estar dado de alta en la Seguridad Social.

No hacen falta conclusiones. Ahora bien, hay que reseñar el lento movimiento que se va perfilando desde dentro entre los propios intérpretes y traductores y que va calando en los responsables de los ministerios. Mientras escribía este artículo se publicó en el BOE una convocatoria pública –si bien con cierto secretismo y escaso margen de tiempo– una orden del 15 de diciembre de 2005 del Ministerio del Interior por la que se convocaban pruebas selectivas para proveer 36 plazas de traductores e intérpretes, dentro del grupo profesional 3. Los requisitos son los mismos que en la convocatoria de 2003, si bien las pruebas varían ligeramente. El concurso oposición consta de dos pruebas. La primera consiste en un cuestionario de 30 preguntas con respuestas alternativas sobre la organización y funcionamiento de la Administración General del Estado; y la segunda consiste en la realización de una traducción directa y otra inversa, sin diccionario, de un

texto de unas 250 palabras en 60 minutos. Ambas traducciones, según consta en la convocatoria, serán leídas por el opositor ante el Órgano de Selección en sesión pública, quien dispondrá de un tiempo máximo de diez minutos para conversar con el opositor.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a pesar de ser uno de los ministerios que más contacto tiene con la población extranjera y del que depende el IMSERSO (Instituto de Migraciones y Servicios Sociales), no dispone de mecanismos de formación y contratación regulados para atender a los usuarios y suelen servirse de las ONGs o de la contratación de personal a través del INEM para paliar estas necesidades. Al igual que ocurre en los Ministerios de Justicia y de Interior, suele haber 3 figuras: I&T en plantila (los menos), contratados y ocasionales, siendo éstos últimos los más frecuentes. En cuanto a los requisitos de contratación son también los ya mencionados: conocer los idiomas, sin que haya pruebas específicas.

Y lo mismo ocurre en el resto de las administraciones civiles en contacto con población extranjera, por ejemplo el Ministerio de Educación. Las soluciones son: :

- 1. Creación de la categoría de traductor en plantilla (todavía escasa).
- 2. Contratas privadas, mediante licitaciones públicas, donde el factor económico es el determinante para su concesión. Es el caso del Instituto Nacional de la Seguridad Social cuyo volumen anual de traducciones es muy considerable, y casi en su totalidad de índole jurídica, o del Ministerio de Educación.

En conclusión, falta de respuesta adecuada a las necesidades lingüísticas, desorden, falta de interés, poco control de calidad en los servicios prestados, escasa remuneración, desigualdad en cuanto a zonas y servicios prestados. En definitiva, volver a repetir lo ya dicho en cada capítulo. Más que palabras hacen falta hechos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aldea Sánchez, P. Arróniz, P. Ortega Herráez, J. M. y Plaza, S. 2004. «Situación actual de la traducción y de la interpretación en la Administración de Justicia» en Cruces Colado, S. y Luna Alonso, A. (eds.). La traducción en el ámbito institucional: autonómico, estatal y europeo. Universidad de Vigo: Servicio de Publicaciones: 85-125.
- Arróniz Ibáñez de Opacua, P. 2000. «La traducción y la interpretación en la Administración de Justicia» en Kelly, D. A. (ed.) *La traducción y la interpretación en España hoy: perspectivas profesionales*. Granada: Comares, p. 157-170.
- Benhaddou Handi, E. 2003. «La traducción e interpretación en las entidades públicas: la oficina de asilo y refugio» en Valero Garcés, C. (ed.) *Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos. Contextualización, actualidad y futuro*. Granada: Comares: 195-200.

- Benhaddou Handi, E. 2005. «Las funciones de los traductores en las investigaciones policiales» en Valero-Garcés, C. (ed.) *Traducción como mediación entre lenguas y culturas / Translation as mediation or how to bridge linguistic and cultural gaps*. Alcalá de Henares: Servicio de Publicaciones de la Universidad: 265-271.
- Cáceres, I & Pérez, L. 2003. «la figura del intérprete jurado: antecedentes históricos y proyección futura». *Hermeneus*, 5: 19-42.
- Cáceres, I. 2004. «La oficina de Interpretación de lenguas: Desde sus origines a la actualidad» en Cruces Colado, S. y Luna Alonso, A. (eds.) *La traducción en el ámbito institucional: autonómico, estatal y europeo*. Universidad de Vigo: Servicio de Publicaciones: 127-148.
- Delgado Morán, T. 1998. «La interpretación consecutiva bilateral y de *chuchotage* en la función del intérprete de la administración de justicia» en Félix Fernandez, L y Ortega Arjonilla, E. (eds.) *II Estudios sobre traducción e interpretación*, vol II. Málaga: CEDMA: 789-801.
- Delgado Morán, T. 1999. «La responsabilidad del traductor-intérprete de Justicia» en Álvarez Lugrís, A. y Fernández Ocampo, A. (eds.) *Anovar/Anosar. Estudios de Traducción e Interpretación*. Vol II. Vigo: Servicio de publicaciones de la Universidad, 47-51.
- *El Diario Vasco*, en http://www.diariovasco.com/edicion/prensa/noticias/AlDia/200409/23/DVA-ALD-224.html, consultado el 23 de septiembre de 2004.
- *El País.* «Interior destruía antes del 11-M las grabaciones a terroristas islamistas por carecer de traductor», 4 de noviembre de 2004.
- Feria, M. 1999. «Inmigración económica y ejercicio profesional de la traducción y la interpretación del árabe en España» en Hernando Larramendi de M. y Arias, J. Pablo (coord.). *Traducción, emigración y culturas*. Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha: 229-230.
- Feria, M. 2003. «Traducción Jurada: Literalidad, ética profesional y unidad de traducción. Un ejemplo» en Valero Garcés, C. (ed.): *Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos. Contextualización, actualidad y futuro*. Granada: Comares: 137-146.
- Foulquié Rubio, A. 2002. «La interpretación en la policía en las provincias de Granada y Málaga», en Valero-Garcés Garcés, C. y Mancho, G.: *Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos: Nuevas necesidades para nuevas realidades. Community Interpreting and Translating: New Needs for New Realities.* Alcalá de Henares: Servicio de Publicaciones de la Universidad: 93-98.
- Mayoral Asensio, R. 2003. «Los cambios en la profesión del Traductor o Intérprete Jurado en España», en Valero Garcés C. (ed.) *Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos. Contextualización, actualidad y futuro.* Granada: Comares: 127-131.
- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración. Programa Global de Regulación y Coordinación de la Extranjería y la Inmigración en España.
- Ministerio del Interior http://www.mir.es

- Ministerio del Interior. Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración. Observatorio Permanente de la Inmigración. Boletín Estadístico de Extranjería e Inmigración www.extranjeros.mir.es
- Ministerio del Interior: tarjeta de extranjero en http://www.mir.es/extranje/tarjeta.htm
- Nieto, P. 2005. «La interpretación social en la policía nacional, guardia civil y policía local de Segovia» en Valero-Garcés, C. (ed.) *Traducción como mediación entre lenguas y culturas / Translation as mediation or how to bridge linguistic and cultural gaps*. Alcalá de Henares: Servicio de Publicaciones de la Universidad: 192-202.
- Ortega Herráez, J. M. y Foulquié Rubio, A. 2005. «La interpretación en el ámbito jurídico en España: hacia la creación de estructuras estables y profesionales» en Valero-Garcés, C. (ed.) *Traducción como mediación entre lenguas y culturas / Translation as mediation or how to bridge linguistic and cultural gaps.* Alcalá de Henares: Servicio de Publicaciones de la Universidad: 182-191.
- Peñarroja Fa, J. 2003. «Traducción e interpretación en los tribunales españoles» en Valero Garcés, C. (ed.) *Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos. Contextualización, actualidad y futuro.* Granada: Comares: 133-136.
- Sali, M. 2003. «Traducción e interpretación en la administración de justicia (española)», en Valero Garcés, C. (ed.) *Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos. Contextualización, actualidad y futuro.* Granada: Comares: 147-170.
- Salinas, N. 2004. «La justicia denuncia a la justicia: magistrados suplentes, peritos y traductores critican las deficiencias de los tribunales» en *Interviú*, nº 1.494, 13 de diciembre de 2004, p. 24-27.
- Zaragoza, M. G. 2003. «Un caso práctico: los contratos de la Administración de Justicia con agencias de traducción privadas» en Valero Garcés, C. (ed.) *Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos. Contextualización, actualidad y futuro*. Granada: Comares: 147-170.